

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Para que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se les envíe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Orden aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto organizando el Subsidio a las familias de los combatientes.

Administración Provincial
Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamiento.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimoquinto del Decreto de 25 de Abril corriente, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes que a continuación pública.

Burgos, treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

El Ministro del Interior,
RAMON SERRANO SUÑER

REGLAMENTO PARA APLICACION DEL DECRETO REORGANIZANDO EL SUBSIDIO A LAS FAMILIAS DE LOS COMBATIENTES

CAPITULO I

Ficheros y Padrones

Artículo primero. Las peticiones de Subsidio se presentarán ante las Comisiones Locales, por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, acompañándose los siguientes documentos:

Primero. Certificación de existencia del combatiente, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el combatiente fuera legionario o estuviera encuadrado en unidades en las que los haberes sean análogos a los que se disfrutaban en la Legión, se hará constar además la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción de utilidades prevenida en el párrafo quinto del artículo cuarto del Decreto.

Segundo. Certificación del Registro civil justificativa del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del Subsidio.

Tercero. Informe de la Alcaldía en que conste si el combatiente es cabeza de familia o sostén único o

principal de ella, expresando los nombres y apellidos de las personas que viven a sus expensas.

Cuarto. Certificación del líquido imponible que figure castrado o amillarado a nombre del combatiente y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o la Delegación de Hacienda. Asimismo, expresará el líquido imponible de las fincas de que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

Quinto. Declaración jurada, suscrita por el beneficiario de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el combatiente y sus familiares.

Artículo segundo. La expedición de toda clase de documentos relativos al Subsidio, estará exenta de honorarios. Los documentos gozarán de la exención de timbre en las condiciones que se acuerde por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Para determinar los ingresos del solicitante al Subsidio y los de su cónyuge y parientes, las Comisiones Locales pueden reclamar de los Secretarios de Ayuntamiento los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Estos funcionarios facilitarán aquéllos con toda rapidez.

Artículo cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el Apartado c) artículo 2.º del Decreto, no se considerarán incluidos en el mismo los encuadrados en las columnas de Orden y Policía afectas a la vigilancia de fronteras.

Artículo quinto. Una vez en poder de las Comisiones Locales la solicitud del Subsidio y documentos a que se refiere el artículo primero, se redactará por el Secretario la ficha modelo número 1 en el plazo de tres días.

Se dará copia de ella al beneficiario, quien podrá formular ante la Comisión Local, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del Subsidio.

Artículo sexto. La Comisión Local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión Provincial dentro del término de tercer día.

Artículo séptimo. La Comisión Provincial de Subsidio resolverá las reclamaciones en el plazo máximo de diez días, y su resolución podrá ser recurrida por el interesado en última instancia ante el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Artículo octavo. Si por negligencia en la tramitación se retrasara la inclusión del solicitante en el padrón, los miembros del organismo negligente serán responsables de los perjuicios que se le irroguen.

Artículo noveno. En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio al Combatiente se decidirán por mayoría, y en caso de empate, por el voto de calidad del Jefe de la Comisión respectiva.

Artículo décimo. Para toda reclamación se abrirá por la Comisión Local la ficha modelo número 2, detallando en ella cuantas incidencias y resoluciones recaigan en el asunto. Dicha ficha deberá obrar siempre en poder de las Comisiones Locales.

Artículo once. En vista de las fichas modelo número 1 que hayan sido definitivamente resueltas, se formará mensualmente por la Comisión Local el padrón correspondiente redactado con arreglo al modelo número 3, en el que se reflejarán fielmente por orden alfabético de perceptores los datos de aquéllas, llenando, además, el resumen numérico que figura al pie del mismo.

Artículo doce. El padrón completo deberá formarse todos los meses en los Municipios menores de cinco mil habitantes; en los que sobrepasen esta cifra se confeccionarán solamente dos relaciones, con los mismos datos que en el padrón; una comprensiva de las altas que se hayan originado en el mes, con numeración correlativa, partiendo del último mes anterior, y otra de las bajas.

En esta última, los números de orden serán aquellos con los que aparecían en el padrón o relación mensual en que fueron dados de alta.

El total que arroje la columna de «Subsidio a percibir» será la cantidad que para el mes percibirá la Comisión Local.

Este importe será entregado exclusivamente a los perceptores que como cabeza de familia figuren en el padrón, quedando terminantemente prohibido hacer prorrates ni destinar los sobrantes al reintegro de bajas por pago a subsidiarios no comprendidos en él. Tampoco podrá pagarse mayor cantidad que la recibida de la Comisión Provincial, y en el caso de que así se hiciera, la Comisión Local no tendrá derecho a su reembolso.

Artículo trece. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán el Subsidio desde el día primero del siguiente.

Artículo catorce. El padrón o rectificaciones, en su caso, se formarán indefectiblemente dentro de los cinco días primeros de cada mes, referido a la fecha del día uno. Se expone al público en el tablón de

anuncios de la Casa Consistorial por un plazo de tres días, al solo efecto de oír las reclamaciones que se formulen en relación con las diferencias entre el importe del Subsidio reconocido al beneficiario en la ficha número 1 y la cantidad consignada en el padrón.

Artículo quinto. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión Local del Subsidio al Combatiente, que si comprobara la existencia de errores, procederá a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la Comisión Provincial el día doce de cada mes. La infracción de estos plazos será sancionada con multa hasta de cincuenta pesetas para cada uno de los miembros que constituyan la Comisión responsable.

Artículo dieciséis. Recibidos en la Comisión Provincial los padrones o rectificaciones de los Ayuntamientos de la provincia, procederá a su examen y aprobación, formando el estado-resumen de subsidiarios con arreglo al modelo número 4, tomando los datos de los resúmenes parciales figurados al pie de cada padrón.

Artículo diecisiete. Los estados-resúmenes serán remitidos al Ministerio del Interior (Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales: Sección de Obras Sociales de Guerra) antes del día 20 de cada mes, sirviendo de justificantes al pedido de fondos.

Artículo dieciocho. Aprobados los padrones y formado el estado-resumen, las Comisiones Provinciales procederán inmediatamente a su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

CAPITULO II

Recaudación

Artículo diecinueve. Las fuentes de ingreso que han de nutrir el fondo del Subsidio serán las establecidas en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 25 de Abril de 1900.

Artículo veinte. La exacción del diez por ciento sobre venta de tabacos se efectuará sin tickets, cobrándose en la Representación de la Compañía Arrendataria en el momento de realizar la saca. A dicho efecto, la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente establecerá una intervención permanente cerca de aquella Representación.

La liquidación se llevará a cabo sobre el precio de cada unidad, no sobre el importe global de la saca.

Artículo veintiuno. En las expedientas de tabacos se fijará, en todo visible, una lista autorizada por el Jefe de la Comisión Provincial sobre los precios de las labores importantes del recargo del diez por ciento y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

Artículo veintidós. Como justificante de la cantidad ingresada en el mes, por el concepto de tabacos, se expedirá una certificación por el representante de la Compañía productora, cuyo documento será acompañado a la cuenta de cada mes.

Artículo veintitrés. Se exceptúan del recargo establecido en el apartado b), artículo sexto del Decreto, las ventas y consumiciones efectuadas en establecimientos de comestibles y similares de los artículos de primera necesidad.

Artículo veinticuatro. Para justificar el ingreso del diez por ciento sobre el importe de las licencias de aparatos de radio, se expedirá una certificación por el Jefe de los Servicios de Radiodifusión en la provincia, dentro del mismo mes en que se verifique la cobranza.

Artículo veinticinco. Los recargos del diez por ciento establecidos sobre el coste de los productos y servicios a que hacen referencia los apartados b), c), d), e), f), g), h), i) del artículo sexto del Decreto, se harán efectivos mediante tickets entregados al consumidor en el momento de hacer el pago. Para comprobar la exactitud del recargo, los tickets se entregarán enteros al cliente, que en el acto procederá a inutilizarlos.

Artículo veintiséis. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales suministrará a las Comisiones Provinciales, para que éstas hagan la distribución en las Comisiones Locales, los tickets creditivos del pago de los recargos. De las entregas se firmará el oportuno recibí en los modelos números 6 a) y 9 b), respectivamente.

Artículo veintisiete. Los empresarios, dueños de cafés, bares y en general, todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecte este recargo, tienen la obligación de

proveerse en las Comisiones Locales, previo el pago adelantado de su importe, de los tickets necesarios para atender al volumen normal de las operaciones.

Artículo veintiocho. Se entenderá por artículos de lujo, a los efectos del recargo establecido en el apartado c), artículo sexto del Decreto, los enumerados a continuación:

a) Objetos de antigüedades de los comprendidos en la tarifa primera, número siete y apartado segundo de la contribución industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial o establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

b) Raquetas de tenis, mazos de polo, hokey, golf y demás artículos de deporte; accesorios para mesas de billar, tablas y fichas de mahjongg, tablas y figuras de juego de ajedrez, de parchís, de damas y de asalto, Fichas de todas clase de juegos.

c) Escopetas, rifles y armas de fuego largas, cuyo precio exceda de ciento cincuenta pesetas, armas de fuego cortas de un precio superior a sesenta y cinco pesetas.

Armas de esgrima, sables y estocques, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos Armados, Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o servicios públicos que lo tengan determinado por Ordenanzas o Reglamentos.

d) Joyas, perlas, piedras preciosas y objeto de oro, plata o platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación calibrada, sea cualquiera su precio.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

e) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronce o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno

de dichas materias, cuyo precio por pieza sea superior a setenta y cinco pesetas. Tapices y alfombras cuyo precio sea superior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

f) Toda clase de artículos de peltería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de ciento cincuenta pesetas, brocados, blondas y encajes cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombrero cuando su precio exceda de quince pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona, libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo, dorados y tallados de madera que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería, de terciopelo, damasco raso, tafilete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles contruidos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de ciento cincuenta pesetas.

Se entenderá por muebles de lujo los contruidos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha, los contruidos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble, los que tengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete o telas cuyo precio exceda de treinta pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palomosa, palosanto, sándalo, sibueao y teca.

Artículo veintinueve. La recaudación del producto del día semanal «Sin Postre» se realizará por las Juntas que hoy tienen a su cargo la del día del «Plato Unico».

Artículo treinta. Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, liquidarán la recaudación del día semanal «Sin Postre» con las Comisiones locales, formándose por duplicado el acta modelo número 5 a).

El producto íntegro de la recaudación efectuada por tal concepto, se ingresará inmediatamente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de «Subsidio al Combatiente».

En igual cuenta ingresarán las cantidades que se recauden por los conceptos siguientes:

- a) Tasas por licencias de caza.
- b) Multas impuestas por infracción a las disposiciones que regulan el Subsidio.
- c) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.
- d) Venta de tickets.
- e) Sobrantes a reintegrar procedentes de las nóminas de beneficiarios.
- f) Varios.

Artículo treinta y uno. Los Gobernadores civiles enviarán mensualmente a la Comisión Provincial justificante de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo a la relación modelo número 8.

Artículo treinta y dos. Las Compañías de Ferrocarriles, dentro de los tres primeros días de cada mes, enviarán a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente una relación de personal, ajustada al modelo número 11.

Artículo treinta y tres. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones Locales serán ingresados inexcusablemente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo treinta y cuatro. Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente se entenderán directamente con las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de liquidación del cincuenta por ciento que del «Plato Unico» corresponde al fondo del Subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, firmándose por duplicado el acta con arreglo al modelo número 5.

Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán íntegras en

la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Fondo de Protección Benéfico Social».

Artículo treinta y cinco. Las Comisiones Provinciales, precisamente el día quince del mes, publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de ingresos realizados en el anterior, que comprenderá por columnas:

- a) Nombre del Ayuntamiento.
- b) Ingresado por venta de tickets
- c) Id. por reintegros.
- d) Id. por recargo sobre las licencias de aparatos de radio.
- e) Id. por «Día Sin Postre».
- f) Id. por día del «Plato Unico».
- g) Id. por horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.
- h) Varios.

Un ejemplar del *Boletín* servirá de justificante a la cuenta mensual.

CAPITULO III

Pagos

Artículo treinta y seis. Los Jefes de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente serán los únicos autorizados para efectuar el pago de padrones y demás cantidades que se inviertan en los servicios encomendados a los organismos de su jurisdicción.

A tal efecto, solicitarán mensualmente de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales los fondos precisos para las atenciones de pago de padrones, personal, material, etc., cursando el siguiente telegrama:

«Jefe Servicio Nacional Beneficencia y Obras Sociales—Para pago padrones, personal, material y efectos, solicito envío pesetas»

Artículo treinta y siete. El Jefe de Beneficencia y Obras Sociales, en vista del anterior telegrama, cursará la orden para la extracción de los fondos en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Subsidio al Combatiente», sin cuya orden el Jefe de la Comisión Provincial no podrá retirar ninguna cantidad.

El pago a las Comisiones Locales del importe de los padrones se realizará inexcusablemente en los cinco primeros días de cada mes.

Los organismos locales, una vez en su poder el importe del padrón,

distribuirán entre los subsidiarios las cantidades que respectivamente les correspondan, previa firma del «recibí» en la nómina modelo número 9.

La Comisión Provincial relacionará todas las nóminas en el modelo número 10.

Artículo treinta y ocho. El Subsidio se devengará por meses de treinta días, sea cualquiera el número de los que conste el mes.

En el caso de baja de algún beneficiario, se le satisfarán solamente los días transcurridos hasta la fecha en que se produja aquélla.

Artículo treinta y nueve. Sin la autorización expresa del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales queda terminantemente prohibido todo pago con cargo a los fondos del Subsidio.

CAPITULO IV

Contabilidad

Artículo cuarenta. Las Comisiones Provinciales llevarán su contabilidad por el sistema de Partida Doble, con arreglo a las instrucciones que se les dicten por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarenta y uno. En la primera quincena de cada mes se remitirá la cuenta del anterior a la Jefatura Nacional referida en el artículo anterior, ajustada al modelo número 7 y juntamente con el balance de comprobación y de saldos en fin del mismo.

No se comprenderán en la cuenta otras operaciones de ingreso y pago que las efectuadas hasta el último día del mes a que la misma se refiere.

Dicha Jefatura examinará las cuentas, procediendo a su anotación en los libros una vez totalizadas las de cada mes.

El resultado del examen de las nóminas no retrasará la redacción de asientos del movimiento mensual de caja, que deberá ser anotado a medida que se aprueben aquéllas.

Artículo cuarenta y dos. Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente llevarán, para su contabilidad, un libro, modelo corriente del Mayor, en el que abrirán como minimum tres cuentas; una titulada «Cuenta de tickets con la Comisión Provincial»; otra «Cuenta de tickets

con las entidades encargadas de la recaudación del día semanal «Sin Postres», y, por último, «Cuenta de padrones».

Las Comisiones Provinciales dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta contabilidad.

Artículo cuarenta y tres. En los ocho primeros días de cada mes las Comisiones Locales remitirán a las Provinciales el estado de cuenta del mes anterior, ajustado al modelo número 6, al que acompañará el padrón respectivo.

CAPITULO V

Inspección

Artículo cuarenta y cuatro. Para la vigilancia en el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Subsidio al Combatiente habrá en cada provincia un número de Inspectores igual al de partidos judiciales, más los que se consideren precisos en la capital.

Los Inspectores de partido residirán necesariamente fuera del mismo.

Artículo cuarenta y cinco. El nombramiento de Inspectores compete a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

Artículo cuarenta y seis. El cargo de Inspector no tendrá remuneración fija, pero en compensación a los gastos que ha de originar el cumplimiento de su cometido, percibirán el veinte por ciento del importe de las multas satisfechas como consecuencia de sus denuncias. Por ningún concepto excederá de diez mil pesetas la cuantía de lo que perciba anualmente cada Inspector.

Artículo cuarenta y siete. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se proveerá a los Inspectores del carnet acreditativo de su personalidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce del Decreto, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Del personal en general

Artículo cuarenta y ocho. Considerando un honor el desempeño de los cargos de gestión del Subsidio al Combatiente, serán gratuitos los de

Jefe, Vocales y Secretario, de las Comisiones Provinciales y Locales.

Artículo cuarenta y nueve. Para el funcionamiento de oficinas y organización en general, los Jefes Provinciales de Subsidio al Combatiente quedan facultados para reclamar del Departamento Provincial del «Servicio Social» el personal femenino que precisen.

CAPITULO VII

Sanciones

Artículo cincuenta. Los miembros de las Comisiones Provinciales y Locales, por faltas que cometan en en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con multas hasta quinientas y ciento cincuenta pesetas respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan derivarse de su gestión.

Artículo cincuenta y uno. Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del Subsidio, serán castigados con multas de veinticinco a cinco mil pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo cincuenta y dos. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Provinciales serán tramitadas y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo se dará recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de diez días, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Artículo cincuenta y tres. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Locales, por Autoridades y funcionarios del mismo orden local y por los industriales, comerciantes, entidades y particulares serán tramitadas por los Jefes de las Comisiones Provinciales y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo, si la cuantía de la multa es superior a quinientas pesetas, se dará recurso de alzada, en término de diez días, ante el Ministerio del Interior, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Cuando las cuantías de las multas a que este artículo se refiere no exceda de quinientas, la resolución de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales no será recurrible.

Artículo cincuenta y cuatro. No se admitirá recurso alguno sin haber hecho previamente consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe total de la multa.

Artículo cincuenta y cinco. Confirmada la imposición de multa, el Depósito aludido en el artículo anterior será cancelado, ingresando su importe en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Subsidio al Combatiente».

Si el acuerdo de imposición de multa se hubiera hecho firme por no haber recurrido con él, los infractores quedarán obligados a ingresar su cuantía en la cuenta anterior durante el plazo máximo de quince días.

Transcurrido que sea, sin haberse realizado el ingreso, se procederá por la vía de apremio administrativa, enviando al efecto certificación del descubierto a la Delegación de Hacienda.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Los combatientes que a la promulgación de este Reglamento vengán percibiendo el Subsidio, no tendrán la obligación de solicitarlo nuevamente.

Las Comisiones Locales cuidarán de revisar cada caso para ajustarle a los preceptos del Decreto y a los de este Reglamento.

Asimismo llevará a los expedientes la documentación a que se refiere el artículo primero, si es que ya no obra en los mismos, abriendo para cada subsidiario la ficha mencionada en los artículos quinto y décimo, esta última cuando a ello hubiere lugar.

Segundo. En tanto se organiza por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la fabricación de tickets, las Comisiones Provinciales seguirán encargadas de suministrarles en la forma que lo vienen haciendo las disueltas Juntas Provinciales.

Burgos, treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,
SERRANO SUÑER

Modelo número 1.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de
 Ayuntamiento de
 Calle núm.

Nombre del combatiente
 Cuerpo a que pertenece

FICHA NÚM.

CORRESPONDE AL SOLICITANTE y sus parientes

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	Edad (2)	Profesión (3)	Parentesco con el combatiente (4)	Estado (5)	Oficina donde trabaja (6)	Subsidio (7)	Ingresos diarios (8)	OBSERVACIONES (9)
Sumas.....								
A deducir por rentas de trabajo.....								
SUBSIDIO A PERCIBIR								

de de 19.....

EL SECRETARIO,

(1) En primer lugar figurará el nombre de la persona que solicita el subsidio.
 (8) Cuando el combatiente sea Legionario, o perciba haberes análogos además de las rentas de trabajo, se figurará en esta casilla la diferencia entre su haber y el del soldado de reemplazo.

(Anverso)

Modelo núm. 2

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Apellidos Nombre Número

Localidad Provincia

Fecha de { la reclamación de de 19....
 de entrada de de 19....

RECLAMACION CORRESPONDIENTE A LA FICHA NUM.

EXTRACTO

Legaciones del reclamante

Idem del Organismo local

Remitido a la Provincial en de de 19....

Devuelto de la id. en de de 19.... con el siguiente Acuerdo:

(Reverso)

Modelo núm. 2.

Notificado en de de 19....

Recurrido en de de 19....

Resuelto en de de 19.... en el sentido de

Notificado en de de 19....

EL SECRETARIO,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE MES DE

PADRON de familias con derecho al subsidio creado por Decreto núm. 174 de 9 de Enero de 1937 y

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS		Parentesco con el perceptor	Domicilio	Número de parientes con derecho correspondiente	Subsidio que corresponde	A deducir por jornales o rentas	Subsidio a percibir	OBSERVACIONES
	Del perceptor	Del combatiente							
TOTALES.									

RESUMEN (1)

Subsidios de 0,50	Importe diario ptas.	Id. mensual, ptas.
Id.	1,00	id.	id.
Id.	1,50	id.	id.
Id.	2,00	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	8,00	id.	id.

TOTALES Subsidiario. Ptas.
 Ptas.
 EL JEFE LOCAL, EL SECRETARIO,

(1) Voto, solamente en la última página.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE

MES DE

LIQUIDACIÓN

DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE MES ENTRE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA Y EL JEFE PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE, REFERENTES A LA LIQUIDACION DEL 50 POR 100 DEL PLATO UNICO

	<u>PESETAS</u>
Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior
Cantidad ingresada en la c/. del Banco de España, Fondo de Protección Benéfico Social, por Plato Unico en el mes de la fecha pesetas.
50 % que de la misma corresponde al Subsidio
SUMA
Cantidad entregada por la Junta Provincial de Beneficencia al Subsidio en el mes de la fecha, por cuenta de los ingresos obtenidos
DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio, para la liquidación del mes próximo

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al combatiente, para ser entregado en el mes próximo, de pesetas

Y para que conste, firman el presente en .. a 30 de de 19 ...

EL SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA,

EL JEFE PROVINCIAL DEL SUBSIDIO,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE

MES DE

LIQUIDACIÓN

DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PRESENTE MES, ENTRE
..... Y EL JEFE LOCAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE, REFERENTES
A LA LIQUIDACION DEL DIA SEMANAL «SIN POSTRE»

PESETAS

Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior

Cantidad ingresada en la c/. del Banco de España por día semanal «Sin Postre» en el mes de la fecha ptas.

SUMA.....

Cantidad entregada este mes

DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio, para la liquidación del mes próximo.

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al Combatiente, para ser entregado en el próximo, de pesetas

Y para que conste, firman la presente en a
30 de de 19...

EL JEFE LOCAL,

EL

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

MES DE

LOCALIDAD

Existencias en tickets en fin de mes anterior ptas.

Recibidos del Organismo provincial en el presente mes »

SUMAS ptas.

Vendidos en el presente mes »

EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE ptas.

EXISTENCIAS

De 0,05 Ptas.....

De 0,10 Ptas.....

De 0,25 Ptas.....

De Ptas.....

De Ptas.....

TOTALES

INGRESADO EN EL MES

Por venta de tickets Ptas.

Por reintegros (sobrante de nóminas)..... Pas.

Por Día sin Postre Ptas.

Por Ptas.

Por Ptas.

TOTAL Ptas.

V.º B.º:
EL JEFE DEL SUBSIDIO,

de de 19....
EL SECRETARIO,

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de

Mes de

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS Y PAGOS REALIZADOS EN EL MES DE LA FECHA

PESETAS

Existencia en c/c Banco de España, en fin de mes anterior

INGRESOS

Justificante número

- Por 10 % sobre tabacos
- Por venta de tickets
- 10 % licencias de Radio.....
- Horas extraordinarias Ferrocarriles
- Día Sin Postre
- 50 % Plato Unico
- Licencias de caza
- Tasas y Donativos.....
- Multas
- Diversos.....
- Recibido del Ministerio del Interior.
- Reintegros.
- Anticipos recibidos
- Ingresos pendientes de aplicación ..
- Ingresos indebidos.

SUMA EL CARGO

PAGOS

- Padrón mes actual
- Id. meses anteriores ..
- Id. adicionales.....
- Gastos de Admón. y Giro.....
- Gastos de Personal.....
- Formalización de ingresos pendientes de aplicación.....
- Devolución de ingresos indebidos ..

EXISTENCIAS en c/c. de Banco de España en fin del mes actual, según nota adjunta.

..... de de 19....

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

v.º B.º:
EL JEFE DEL SUBSIDIO,

(1) Ingresos o Pagos
(2) El de la Cuenta

NOTA: Cuando un concepto no figure en el movimiento de cuentas de la relación de gastos.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de

Mes de

RELACION NUM. DE (1)
CONCEPTO (2)

Fecha	CONCEPTOS	Cantidad
	INGRESOS	
	Por 10 % sobre ingresos	
	Por venta de tickets	
	10 % licencias de radio	
	Horas extraordinarias	
	Intercambios	
	Día Sin Postre	
	50 % Plato Único	
	Licencias de caja	
	Tasas y Donativos	
	Multas	
	Diversos	
	Recibido del Ministerio del Interior	
	Reintegro	
	Anticipos recibidos	
	Ingresos pendientes de aplicación	
	Ingresos indebidos	
	SUMA EL CARGO	
	PAGOS	

v.º B.º
EL JEFE DEL SUBSIDIO,

de de 19...
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

- (1) Ingresos o Pagos.
- (2) El de la Cuenta.

NOTA Cuando un concepto no tenga movimiento, se enviará la relación negativa.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pueblo
 Provincia

Mes de de 193.....

NOMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de «SUBSIDIO» y de las satisfechas en el mes actual

Número de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	IMPORTE mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
1	D..... Recibí,					
2	D..... Recibí,					
	Suma y sigue.....					

30 de de 19..

El Secretario de la Comisión Local

v.º B.º:
 EL JEFE LOCAL,

COMISION PROVINCIAL
 Examinada y conforme
 EL JEFE PROVINCIAL,

INSTRUCCIONES

- (Instrucciones que se insertarán al dorso)
- (a).—Para hacer constar por la Comisión Provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado resumen.
 - (3) y (4).—Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecía el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Ministerio por la Comisión Provincial.
 - (5).—Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna núm. 4.
 - (6).—Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho se harán constar en esta columna.
- Como la Comisión Local percibirá de la Provincial el importe que figurará en el Padrón, las cantidades que se comprendan en la columna núm. 6 serán las que sobren a la Comisión Local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la cuenta corriente del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.
- Cuando una Nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de

Mes de de 193...

RELACION RESUMEN DE LAS NOMINAS CORRESPONDIENTES AL MES DE LA FECHA

Número de orden (1)	PUEBLO (2)	Número de combatientes (3)	Importe del padrón mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)
Suma y sigue (o totales)					

..... 30 de de 19..

El Secretario de la Comisión Provincial,

(Instrucciones que se insertarán al dorso)

INSTRUCCIONES

- (1) y (2). —Una vez en poder de la Junta Provincial todas las Nóminas de la provincia, procederá ésta a numerarlas y ordenarlas, relacionándose en el presente estado por riguroso orden alfabético, haciendo constar en la columna número 1 el número que llevan aquéllas en la parte superior y que, según las Instrucciones deberá ser el mismo que llevaba el respectivo Ayuntamiento en el estado-resumen.
 - (3) y (4). —Las cantidades que se hagan constar en estas columnas serán iguales a las que tenía el Ayuntamiento respectivo en el resumen del mes a que corresponda, y su suma, será, por tanto, igual al total del resumen.
 - (5) y (6). —En estas columnas se figurarán los totales de las 5 y 6 de las nóminas, y sus sumas serán: la de la 5, lo que figurará en el estado Movimiento de Caja, epígrafe de Pago de Padrones, y la de la 6, la que aparecerá en el estado de Caja del mes siguiente como ingresos por «Reintegros».
- Se arrastrarán las sumas hasta la hoja final, y se remitirá juntamente con las nóminas en los quince primeros días de cada mes a este Ministerio del Interior.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eloy Alonso González, vecino de Caboalles de Abajo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Carro Martínez, vecino de Otero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Carballo Gallardo, vecino de Ponferrada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Fernández Fernández, vecino de Cofiñal, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

* * *

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Olivera González, vecino de Palacios de Torio, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 6 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del actual, la celebración de un segundo concurso, por haber quedado desierto el primero, para la adquisición de un camión automóvil con destino al Servicio Municipal de Limpieza, dicho concurso se celebrará, por pliegos cerrados, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, el día catorce del próximo mes de Junio, a las once de su mañana, cerrándose el plazo de admisión de pliegos el día anterior, a las trece horas, los cuales se presentarán en sobre cerrado y debidamente reintegrados.

A este concurso podrán presentarse proposiciones de producción extranjera, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento sobre protección a la industria nacional, y los licitadores, que tendrán que ser industriales vendedores de vehículos, acreditarán hallarse al corriente en el pago de la contribución por dicha industria.

La Corporación municipal se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición más ventajosa, o declararle desierto, siendo el plazo de entrega del vehículo, por quien le fuera adjudicado definitivamente el concurso, el de veinte

días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación expresada.

El contrato se celebrará a riesgo y ventura; el adjudicatario pagará los gastos que se originen, y se somete a los tribunales de esta ciudad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 13 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Núm. 301.—40,50 ptas.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve del actual, proceder a la subasta de obras de pavimentación de la calle de Renueva, de esta ciudad, se pone en conocimiento del público que dicha subasta se celebrará, por pliegos cerrados, el día nueve del próximo mes de Junio, a las diez y media de la mañana, en el Salón de Sesiones de esta Corporación municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un señor Concejal, siendo el precio tipo de la licitación, la cantidad de 38.325,88 pesetas.

Los pliegos, debidamente reintegrados, y en sobre cerrado, se presentarán en las oficinas de la Secretaría municipal, hasta el día 8 de Junio próximo, a las trece horas, en que se cerrará el plazo de admisión, debiendo acompañarse el resguardo de haberse constituido el depósito provisional por cantidad de 1.916,30 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación, quedando obligado el adjudicatario a elevar en el plazo de diez días al doble este depósito provisional, que quedará como fianza definitiva, para responder del exacto cumplimiento del contrato.

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para su examen, de diez a doce de la mañana.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Núm. 303.—33,00 ptas.